



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05423.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. ####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le siguen

facturando un servicio que ya consideraba portada, incidencia que comunicé a la empresa el 28 de marzo de 2020. Además le dicen que solo ha pagado 8 cuotas del terminal cuando son 11.

Solicita la devolución del importe cobrado indebidamente, y el calculo correcto de las cuotas del terminal. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de agosto de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la línea fija refleja consumo por lo que es correcta la factura de 15 de mayo de 2020, y tiene un importe pendiente de pago de 128 euros correspondiente a 16 cuotas del terminal.La parte reclamante aporta escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando que no considera resuelto el conflicto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se

ha realizado un abono de 88,93 euros en concepto de cuota de servicio fibra y fijo de las facturas de fecha 15 de marzo y 15 de mayo de 2020, y que se ha verificado que se han pasado al cobro 24 cuotas del terminal.La parte reclamante aporta escrito manifestando que tras la recepción de un ingreso de 88,94 €

considera solucionada su reclamación.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo solucionado el conflicto entre las partes mediante el abono de 88,93 euros por la empresa reclamada a la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 18 de mayo de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Madrid, 18 de mayo de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL